



Memorando Cir. No. GADPC-SG-2016-208
Latacunga 20 de septiembre de 2016

PARA: Econ. Carlos Parreño Herrera, *Director Financiero*
Dra. Amparito Verdezoto Barragán, *Procuradora Síndica*
Ing. Ramiro Arcos, *Director de Fiscalización (E)*
Ing. Ángel Andrade Hurtado, *Director de Compras Públicas*
Ing. Patricio Chávez Zapata, *Jefe del Centro de Cómputo*
Ing. Juan Estrada Centeno, *Director del DRYD*
Ing. Víctor Noroña Vaca, *Administrador de Contrato*
Ing. César Balseca Basantes, *Supervisor de la Consultoría*

ASUNTO: Notificación con Resolución de Terminación Unilateral de Contrato

Con el presente me permito notificar con la Resolución No. 001-2016-GADPC-PREF de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante la cual el señor Prefecto da por terminado unilateralmente el contrato No. 004-2015-GADPC-PS, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2015 con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, representada por el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, para que realice el **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALÓ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, con la finalidad que dentro de sus competencias y en lo que le corresponda, cumpla con lo dispuesto en los artículos de la referida resolución.

Adicionalmente adjunto la documentación mencionada en los considerandos del acto administrativo.

Atentamente,

Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL

Anexo lo indicado en 56 fojas

AVB/PJC/jdec
20/09/2016

Recibido
20-09-2016
12:57



RESOLUCIÓN
DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO
No. 001-2016-GADPC-PREF

JORGE GONZALO GUAMÁN CORONEL
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)"
- Que** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, como establece el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que** el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *"La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito por fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.- En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato"*.
- Que** el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicable en lo que fuere pertinente, tomando en consideración la causal de terminación unilateral del contrato que se encuentra enmarcada en el Art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- Que** para este trámite se ha observado estrictamente lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 146 de su Reglamento General.
- Que** de conformidad a la cláusula Décima Primera contractual las Garantías solicitadas por la entidad al consultor son las siguientes:
- Garantía de **fiel cumplimiento del contrato**, por un valor igual al 5% del monto total del contrato, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, consistente en una póliza de seguro.
 - Garantía **del Buen Uso del Anticipo** por un valor igual al 60% del monto total del contrato que respalda el 100% del valor recibido por este concepto, consistente en una póliza de seguro.
- Que** con fecha 15 de diciembre de 2015 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, suscribió el Contrato No 004-2015-GADPC-PS con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, representada por el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, para que realice el **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALÓ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**.
- Que** el objeto del contrato fue que el consultor se obligaba para con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE el **"Estudio para sistema de riego de la Comunidad Yaló, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi"**, con sujeción a la oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales que forman parte del mismo y respetando la normativa legal aplicable.
- Que** conforme lo establece la cláusula Quinta del contrato referido anteriormente, el objeto fue la prestación de servicios de consultoría para realizar el **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, con sujeción a la oferta, plan de trabajo, metodología, términos de referencia, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales que forman parte del contrato y respetando las normas legales aplicables.
- Que** el valor estipulado en el numeral anterior el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a través de Tesorería ha pagado al consultor de la siguiente manera: En calidad de anticipo el 60% del valor total del contrato, esto es la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA dólares americanos con 00/100, una vez que el consultor presente la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
- Que** de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Tercera contractual, el Consultor se obligó a pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la



Provincia de Cotopaxi, una multa por cada día de retardo en la entrega del informe final y ejecución de las obligaciones contractuales, independientemente del cobro de daños y perjuicios a que hubiere lugar del uno por mil del monto total de contrato y los complementarios, en caso de haberlos.

Que mediante Memorando No. GADPC-DFISC-CABB-2016-065 de fecha 2 de marzo de 2016, el Ingeniero César Balseca Basantes, Supervisor de la Consultoría del GADPC informa al Ingeniero Víctor Noroña Administrador del Contrato No 004-2015-GADPC-PS suscrito con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, para que realice el **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALO, CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, sobre las inconsistencias técnicas presentadas por la referida Consultora, para lo cual ha revisado la oferta económica como los anexos que forman parte de los rubros remuneraciones del pago del personal técnico presentados por la mencionada Consultora, determina lo siguiente: **CUADRO No. 1.-** En cuanto se refiere a los costos directos e indirectos de la oferta, el Consultor presenta en forma general los mismos, sin presentar el desglose de estos costos y los porcentajes que influyen en el proyecto, tal como lo establece el Art. 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica lo siguiente: *en todo proceso de contratación, la determinación de los costos de Consultoría tomará en cuenta en su composición los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:* **1. Costos Directos:** definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales, reproducciones, ediciones y publicaciones; **2. Costos Indirectos o gastos generales:** Son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata. **CUADRO No. 2** los sueldos al personal existe inconsistencias en la propuesta económica para el personal técnico se considera que van a percibir una remuneración mensual de 13,33 dólares, consecuentemente los 120 días que durará el proyecto, dividido para los 30 días que tiene el mes, equivale a 4 meses de trabajo, por lo tanto los 4 meses de trabajo multiplicado por los 13,33 dólares mensuales, da un total de 53,32 dólares por cada profesional que interviene en el proyecto y esto por el total de profesionales que intervendrán en el proyecto (6 profesionales), nos da un total de 319,92 dólares. La pregunta es señor Administrador como se justifica el valor de la propuesta del Consultor que es de 4.798,80 dólares. - **CUADRO NO. 3** las cargas sociales para determinar el porcentaje de la carga social se debe establecer los valores del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aporte patronal, fondos de reserva, etc. Este valor dividido para el sueldo mensual y multiplicado por 100, el Consultor no lo



determina, por lo que existe otra inconsistencia en el cuadro (3) presentado por el Consultor en lo referente a la carga social. Adicionalmente indica que el Consultor determina en el cuadro No. 2, un valor de 13,33 dólares mensuales para el personal técnico y en el cuadro 3 establece un sueldo mensual de 400 dólares, por lo que se determina otra inconsistencia en cuanto se refiere a los valores mensuales que van a percibir el personal técnico del Consultor.-
CUADRO NO. 4 en cuanto se refiere a los subcontratos que el consultor presenta, en la propuesta en el personal técnico existe un topógrafo y un Ingeniero Hidráulico, Cuadro No. 2, pero es el caso que en el cuadro No. 4 se presenta como subcontratos; el levantamiento Topográfico y el levantamiento Topográfico de línea de Conducción, así como también el aforamiento de caudales en las fuentes, por lo que considero cual va a ser el trabajo que van a realizar los técnicos que se considera dentro del personal técnico como son el topógrafo y el Ingeniero Hidráulico, sabiendo que se va a subcontratar los servicios de topografía y aforamiento de caudales.

Que mediante oficio No. DRYD-YALO-VN-2016-007 de fecha 03 de marzo de 2016, suscrito por el Ingeniero Víctor Pablo Noroña Vaca, Administrador del Contrato, emite el informe técnico sobre la viabilidad o no de la ejecución de la Consultoría contratada con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, para que realice el **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, concluyendo que el consultor en lo que se refiere a los costos directos e indirectos de la oferta económica presenta en forma general, sin el desglose de estos costos y los porcentajes que influyen en el proyecto; en lo referente a los sueldos de equipo técnico, existen inconsistencias en la propuesta económica; el cálculo para determinar el porcentaje de la carga social, el consultor no determina por lo que existe inconsistencia en el cuadro 3. **CARGAS SOCIALES**; y en cuanto se refiere a los Subcontratos en la propuesta del Consultor en el personal técnico existe un topógrafo y un Ingeniero hidráulico, Cuadro No. 2, pero es el caso que en el Cuadro No. 4 se presenta como Subcontratos; el Levantamiento Topográfico y el levantamiento topográfico de línea de conducción, así como también el aforamiento de caudales en las fuentes, por lo que considera cual va a es el trabajo que van a realizar los técnicos considerados dentro del personal técnico como son el Topógrafo y el Ingeniero Hidráulico, sabiendo que se va a subcontratar los servicios de Topografía y aforamiento de caudales. Oficio que mediante sumilla es enviado a Procuraduría Sindica para análisis e informe jurídico.

Que con fecha 11 de abril de 2016 mediante oficio No. GADPC-PS- 083-2016 la Doctora Amparito Verdezoto Barragán, Procuradora Síndica del GADPC, emite el informe legal, manifestando que debido al contenido de los informes emitidos por el Supervisor de los estudios y Administrador del Contrato, como encargados de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, opera la terminación por mutuo acuerdo el contrato suscrito con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, representada por el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, Consultora del **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALO, CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, como dispone el Art. 93 de la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación



Pública y numeral dos de la Cláusula Vigésima Quinta del contrato y solicita la autorización pertinente.

- Que** mediante Resolución Administrativa de Terminación de contrato por mutuo Acuerdo Nro. GADPC-PREFE-2016-002 de fecha 14 de abril de 2016, se resuelve dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato No. 004-2015-GADPC-PS, suscrito el 15 de diciembre de 2015 con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, representada por el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, en su calidad de Gerente General de la misma, Consultora del **"ESTUDIO PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD YALO, CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI"**, disponiendo a la Procuraduría Sindica elabore el Acta de Terminación respectiva, siempre y cuando la Consultora reintegre el valor del anticipo entregado con los intereses de ley; y a la Dirección Financiera realice la respectiva liquidación del anticipo entregado a la Consultora con los respectivos intereses legales a la fecha.
- Que** mediante Memorando No. GADPC-DF-2016-195 de fecha 1 de junio de 2016, el Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero de la Entidad remite a la Procuraduría Sindica la liquidación del anticipo entregado a CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO a través de Memorando No. GADPC-DF-T-2016-117 de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por la Ingeniera Margoth Toaquiza Herrera, Tesorera de la Entidad.
- Que** mediante oficio No. GADPC-PREF-2016-347 de fecha 02 de junio de 2016, se notificó con la liquidación del anticipo al señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, Gerente General de CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, con la finalidad de proceder a firmar el acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo, conforme lo establece el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para extinguir las obligaciones contractuales de la Contratante y el Consultor a consecuencia de los informes emitidos por el Administrador del Contrato y Supervisor de los estudios, en los que establecen inconsistencias técnicas que dificultarían la ejecución del contrato adjudicado, para cuyo efecto se convocó para el día miércoles 8 de junio de 2016 a las 11H00, concurra a la Procuraduría Sindica del GADPC para la firma y legalización del acta de terminación por mutuo acuerdo, portando el comprobante de pago emitido por la Unidad de Tesorería del GADPC. Notificación que no tuvo atención por parte del referido Consultor, conforme consta de la razón sentada en el oficio enunciado en el presente considerando con fecha 8 de junio de 2016.
- Que** mediante Memorando No. GADPC-PS-2016-091 de 09 de junio de 2016, la Doctora Amparito Verdezoto Procuradora Sindica solicita al Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero, disponga a la Unidad de Tesorería, certifique si el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, Gerente General de CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO que fue notificado con la liquidación del anticipo recibido por el contrato No., 004-2015-GADPC-PS, suscrito el 15 de diciembre de 2015, para que realice el **"Estudio para el sistema de riego de la Comunidad Yaló, cantón Sigchos"**, efectuó el reintegro del mismo, con la finalidad de proceder con las acciones legales pertinentes en caso de no haber dado cumplimiento al requerimiento.



- Que** mediante Memorando No. GADPC-DF-2016-354 de fecha 14 de junio de 2016, el Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero, remite el Memorando No. GADPC-DF-T-2016-125, suscrito por la Ingeniera Margoth Toaquiza Herrera, Tesorera, quien informa que el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, Representante legal de CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO con fecha 8 de junio de 2016, ha realizado el 8 de junio de 2016 una transferencia interbancaria a la cuenta corriente de BANEQUADOR No. 0110051158 perteneciente al GAD de la Provincia de Cotopaxi, por el valor de USD 13.500,00, la misma que se ha efectivizado el 10 de junio de 2016.
- Que** el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, Gerente General y Representante legal de CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, mediante oficio No. CGYAL-009 de 14 de junio de 2016, solicita se le conceda una prórroga hasta el 4 de julio de 2016, para realizar la transferencia del saldo restante, esto es el valor de USD 29.340,00, en virtud de haber reintegrado el valor de USD 13.500,00, como justifica con el comprobante de transferencia a la cuenta del GAD Provincial de Cotopaxi. Aclarando que por motivos ajenos a su voluntad no efectuó el reintegro en su totalidad.
- Que** mediante Memorando No. GADPC-PREF-2016-498 de fecha 26 de julio de 2016, se solicitó al Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero el informe económico previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y el Consultor CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO.
- Que** mediante oficio No. GADPC-DF-2016-113 de fecha 29 de julio de 2016, el Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero, remite el Memorando No. 159-GADPC-T-2016 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por la Ingeniera Margoth Toaquiza H., Tesorera, quien informa que a través del Banco Internacional el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, realiza **una primera transferencia** por un valor de USD 13.500,00 con fecha 8 de junio de 2016 a la cuenta corriente del BanEcuador No. 0110051158 perteneciente al GADPC; y, con fecha 5 de julio del 2016, efectúa **una segunda transferencia** a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario por un valor de USD 10.000,00, dando un total de USD 23.500,00, quedando una diferencia por cancelar de USD 19.340,00 más los intereses de ley. Adicionalmente informa que las pólizas de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato se encuentran vigentes, esto es la de buen uso del anticipo hasta el 9 de septiembre del 2016 y la de Fiel Cumplimiento de contrato hasta el 13 de diciembre de 2016.
- Que** mediante oficio No. GADPC-PREF-2016-432 de fecha 01 de agosto de 2016, se notificó al señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, Gerente General de CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, con la decisión de terminar unilateralmente el Contrato No. 004-2015-GADPC-PS, suscrito el 15 de diciembre de 2015, para que realice el **"Estudio para sistema de riego de la Comunidad Yaló, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi"**, concediéndole 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para que realice el depósito en su totalidad el anticipo recibido con los intereses de ley,

misma que ha sido recibida por el referido Consultor el día martes 9 de agosto de 2016 a las 10H45, conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial del GADPC.

- Que** mediante oficio No. GADPC-PREF-2016-438 de fecha 08 de agosto de 2016, se notificó a SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. con la iniciación del trámite de terminación unilateral del contrato suscrito con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, representada legalmente por el señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, por no haber accedido a la terminación por mutuo acuerdo el Contrato No. 004-2015-GADPC-PS. Suscrito con fecha 15 de diciembre de 2015 para el **"Estudio para sistema de riego de la Comunidad Yaló, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi"**, misma que ha sido recibida el 10 de agosto de 2016 a las 15h12, conforme consta en el sello de recepción pertinente.
- Que** mediante Memorando No. GADPC-PS-2016-119 de fecha 11 de agosto de 2016, se remite al Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero de la Entidad el oficio No. GADPC-PREF-2016-438 de fecha 08 de agosto de 2016 dirigido a Seguros Equinoccial S.A., mediante el cual se notifica con la iniciación del trámite de terminación unilateral del contrato suscrito con CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, quien debió realizar el **"Estudio para sistema de riego de la Comunidad Yaló, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi"**, con la finalidad que disponga a la Unidad de Tesorería, continúe manteniendo vigentes las garantías de buen de anticipo y fiel cumplimiento del contrato que corresponden a la referida Consultora y proyecto.
- Que** mediante Memorando No. GADPC-PS-2016-0130 de 25 de agosto de 2016, ha solicitado la Dra. Amparito Verdezoto Barragán, Procuradora Sindica al Abogado Patricio Jacho, Secretario General de la Entidad que disponga al Responsable de la Unidad de Archivo, emita una certificación que indique si desde el 10 de agosto de 2016 al 24 de agosto de 2016 ingresó documentos provenientes de la Compañía CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO, servidor público que mediante Memorando No. GADPC-UDA-2016-23 de fecha 31 de agosto de 2016, informa que no se registra ingreso de algún documento de CONSTRUGLOBAL.
- Que** mediante Memorando No. GADPC-PS-2016-133 de 29 de agosto de 2016, ha solicitado la Dra. Amparito Verdezoto Barragán, Procuradora Sindica al Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero de la Entidad, solicita se confiera una certificación en la que se indique si la Compañía CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO ha realizado el deposito del valor que corresponde a la liquidación del anticipo que fue realizada por la Unidad de Tesorería.
- Que** el Economista Carlos Parreño Herrera, Director Financiero de la Entidad, mediante Memorando No. GADPC-DF-2016-0374 de fecha 2 de septiembre de 2016, remite el Memorando no. GADPC-DF-T-2016-186 de 31 de agosto de 2016, suscrito por la Ingeniera Margoth Toaquiza Herrera, Tesorera de la Entidad, mediante el cual certifica que hasta la referida fecha el señor Pedro



Art. 3.- Disponer a **Secretaría General** del GADPC, notifique con la presente resolución de terminación unilateral del contrato a la Consultora CONSTRUGLOBAL COMPAÑÍA LIMITADA CONSGLOBALCOTO en la persona del señor Pedro Francisco Cervantes Salazar, en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma, en el lugar fijado contractualmente para este efecto así como al correo electrónico fra-cersal@hotmail.com, sin perjuicio de realizarlo en el lugar que se le encuentre.

Art. 4.- Disponer a la **Dirección Financiera** de la Entidad cumpla con lo siguiente:

- Ejecutar la **garantía de Buen Uso del Anticipo** por el saldo del valor del anticipo no devengado por la Consultora, en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato con la liquidación del anticipo
- Imputar a la **garantía de fiel cumplimiento** del contrato los intereses que generen desde la fecha de entrega del anticipo, más aún cuando estos recursos no han sido utilizados por el Consultor por no haberse ejecutado en si los trabajos de consultoría, como consta en el informe técnico emitido por el Administrador del Contrato. Si los intereses sobrepasan el monto asegurado con la garantía de fiel cumplimiento, se procederá en forma inmediata a recaudar la cantidad restante de estos intereses a través del proceso coactivo correspondiente.
- Liquidar los intereses de Ley sobre el valor total del anticipo entregado al Consultor.

Art. 5.- Disponer a la **Procuraduría Síndica**, comunique por escrito la Resolución de declaratoria de terminación unilateral de contrato a la Aseguradora que otorgó las garantías de Buen Uso de Anticipo y de Fiel Cumplimiento.

Art. 6.- Disponer a la **Dirección de Compras Públicas** del GADPC, publique la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 7.- Disponer a la **Unidad de Servicios Tecnológicos y de la Información** del GADPC, publique la presente resolución en la página Web de la entidad.

Dado y firmado en la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi el 13 de septiembre de 2016. - **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.**

Jorge Gonzalo Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

AVB/jdec
13/09/2016

Revisada por: Abg. Aladino Morales